

## INFORME SECRETARIAL:

Se deja constancia que, no corrieron terminos desde el 16 de marzo hasta el 8 de junio de 2020, inclusive, por haberse ordenado la SUSPENSION DE LOS TERMINOS, conforme a lo ordenado en Acuerdo 11517 de 2020 y el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, **PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 articulo 7, Nral 7.6 y ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, articulo 8 Nral. 8**, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se prorroga la suspensión de terminos y **se amplian sus excepciones en materia civil**, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, ante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social que declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID -19, en todo el territorio nacional, providencia que se profiere bajo la modalidad de “Trabajo en Casa”. De igual manera se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

A Despacho de la señora Juez, el presente escrito de Terminación del Proceso por Pago Total de la obligación presentado por la demandante KARLA ANDREA JORDAN RODRIGUEZ, el que fue coadyuvado por el demandado RAFAEL EDUARDO ALVARADO, indicando el demandado que se haga entrega de los dineros descontados a la señora Karla Andrea, escrito que se recibió por medio del correo institucional del Juzgado. Así mismo le informo señora Juez que revisado los títulos de depósito judicial consignados a órdenes de este despacho y a favor de la demandante, hasta la fecha se le ha descontado al señor Alvarado, la suma de \$ 1.766.000.00. – Sírvase proveer.

Ginebra, Valle, 18 de junio de 2020.



**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos.  
Demandante: KARLA ANDREA JORDAN RODRIGUEZ.  
Demandada: RAFAEL EDUARDO ALVARADO  
Radicación: 763064089001-2015-00075-00  
Providencia: Pago Total Con Sentencia

### Auto Interlocutorio Nro.004



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, Valle, dieciocho (18) de junio del año dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado la constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre la terminación del presente proceso por pago total de la obligación solicitado por la demandante y coadyuvado por el demandado, y la entrega de los dineros correspondientes descontados al demandado RAFAEL EDUARDO ALVARADO, para lo cual el despacho constató que al demandado se le han

descontado por parte del Pagador de la empresa para la cual labora, la suma de \$ 1.766.000.00 representados en el título de depósito Judicial No. 46913000000322.

.. De igual manera, se ordenará entregar los títulos de depósito judicial descontados al demandado, conforme a lo acordado por el demandado señor RAFAEL EDUARDO ALVARADO.

Conforme lo manifestado en el escrito referido, y de acuerdo a lo ordenado en el **artículo 461 del C.G.P.**, el Juzgado, por medio de esta providencia estima procedente tal solicitud, por lo cual, procederá a dar por **TERMINADO** el proceso, y dispondrá como consecuencia la cancelación de las medidas cautelares de embargo y retención decretadas al demandado RAFAEL EDUARDO ALVARADO.

La presente providencia se notifica mediante Estado Electronico y sus firmas se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

.... Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle,

### **RESUELVE:**

... **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS con Medidas Previas instaurado por la señora KARLA JORDAN RODRIGUEZ contra RAFAEL EDUARDO ALVARADO, de conformidad al Art.461 del C. General del Proceso.

.. **SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE embargo y retención del salario que devenga el demandado RAFAEL EDUARDO ALVARADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1112956333 como empleado de la empresa de POLLOS EL BUCANERO.

.... **TERCERO: OFICIAR** al pagador de la empresa de POLLOS EL BUCANERO, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y deje sin ningún valor el oficio mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro del salario del trabajador ALVARADO.

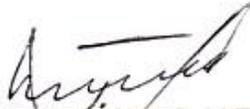
.... **CUARTO: ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales existentes en este Juzgado a la demandante KARLA ANDREA JORDAN SANCHEZ, conforme a lo expresado por el demandado RAFAEL EDUARDO ALVARADO.

.... **QUINTO: ORDENAR** el desglose a favor de la demandante con las constancias del valor pagado y sus fechas.

...**SEXTO: ORDENAR** el ARCHIVO del expediente, previa cancelación de su radicación, una vez notificado y ejecutoriada la presente providencia.

**SEPTIMO** La presente providencia se notifica mediante estado electrónico y sus firmas se realizan de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
GINEBRA VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIA  
ELECTRONICA

El auto anterior se notificó por Estado No.042,  
de hoy 19 DE JUNIO DEL AÑO 2020, SIENDO  
LAS 8:00 A.M

La secretaria,



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ